



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Rad. 080013103016-2022-00230-00.

**INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 11 de mayo de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal radicado bajo el N° 08001-31-53-016-2022-00230-00 impetrado por MARÍA MARGARITA LATORRE ABISAMBRA contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR y SOCIEDAD AGROPLAST S.A.S.; informándole, que la parte demandante acumulada no ha cumplido con la carga procesal impuesta mediante auto del dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), notificado en estado N° 033 del 3 de marzo de 2023, conforme a lo normado en el artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer.-

*Silvana T.*

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.  
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-**

Visto el anterior informe secretarial y observando que se encuentra vencido el término de treinta (30) días otorgado a la parte demandante a través de auto del dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023), para que cumpliera con la carga procesal requerida, esto es, que notificase a los demandados, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR y SOCIEDAD AGROPLAST S.A.S., de conformidad a lo ordenado en el numeral 3° del auto que admitió la demanda fechado 10 de octubre de 2022, sin que hasta la fecha la parte demandante haya cumplido con la carga procesal mencionada.

Circunstancia que se evidencia al revisar el expediente electrónico, en él se denota que, pese a que este Juzgado, de conformidad a lo normado en el artículo 317 del C.G.P., ha requerido en dos ocasiones a la parte demandante por el término de treinta (30) días para que notifique al extremo pasivo de la litis, la primera con auto del 24 de noviembre de 2022, notificado en estado N° 199 del 25 de noviembre de 2022, y la segunda con proveído del dos (2) de marzo de 2023, notificado en estado N° 033 del 3 de marzo de 2023, sin que los requerimientos hayan sido atendidos por la parte actora.

Y es que es incluso la parte demandante desde la presentación de la demanda, esto es, el mes de octubre de 2022, no ha ejercido ninguna actuación al interior del proceso, y tomando en consideración que el término del último de los requerimientos ha fenecido, sin que hasta la fecha el extremo activo de la litis cumpliera con la carga impuesta, no le queda opción diferente a éste Juzgado que dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., ordenando que se expida por secretaría a manera de desglose, constancia de que el presente proceso verbal de mayor cuantía terminó por desistimiento tácito, y el levantamiento de medidas cautelares que hayan sido ordenadas.-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso verbal incoado por MARÍA MARGARITA LATORRE ABISAMBRA contra SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y la SOCIEDAD AGROPLAST S.A.S., por desistimiento tácito, de conformidad a lo establecido por el numeral 1° del Art. 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.-

**SEGUNDO: EXPÍDASE** por Secretaría, a manera de desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente acción, constancia de que el actual proceso verbal de mayor cuantía terminó por desistimiento tácito, previa cancelación del arancel judicial.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

---

Rad. 080013103016-2022-00230-00.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, siempre y cuando no exista solicitud de remanente y en el evento de que sea así se pondrá a disposición del juzgado competente los dineros retenidos con ocasión de la solicitud de remanente.-

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandante. Tásense.-

**QUINTO:** Una vez cumplido lo anterior, por Secretaría archívese el expediente.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.**  
**La Juez.**